



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“El rol del INDECOPI y el Derecho de la Propiedad Intelectual, en la ciudad de Huancayo, 2020”.

AUTOR:

Arroyo Trujillo, Alan (ORCID: 0000-0001-9556-958X)

ASESOR:

Latorre Guerrero, Fernando Ángel (ORCID: 0000-0002-2147-2205)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho de familia, Derechos reales, Responsabilidad civil contractual y extracontractual y Resolución de conflictos

LIMA - PERU

2021

## **DEDICATORIA:**

A mis progenitores por su apoyo permanente, por aconsejarme que el éxito se consigue en base a la perseverancia, disciplina y la lucha constante para superar obstáculos.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer al Asesor de esta Tesis, por su dedicación y apoyo constante en este trabajo de investigación, por escuchar y respetar mis sugerencias.

Agradezco a esta casa de estudios por acogerme para poder obtener el Título Profesional.

Agradecer a mi Familia por su apoyo para desarrollar y sacar adelante este proyecto de Tesis.

Asimismo, deseo agradecer a cada una de las Personas que de alguna forma me dieron su apoyo moral, tiempo y conocimientos para el desarrollo de esta tesis.

Por otro lado, también agradezco a todas las Personas a quienes consulté la temática presente y que me permitieron acceder a la información bibliográfica.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	7
3.1 Tipo y diseño de investigación	7
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	8
3.3 Escenario de estudio	9
3.4 Participantes	9
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	10
3.6 Procedimiento	10
3.7 Rigor científico	10
3.8 Método de análisis de datos	11
3.9 Aspectos éticos	11
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	12
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS	37

Anexo N° 1: Matriz de Categorización.

Anexo N° 2: Instrumentos de Recolección de Datos.

Anexo N° 3: Validación del Instrumento de Recolección de Datos.

Anexo N° 4: Declaración Originalidad del Autor.

Anexo N° 5: Declaración de Autenticidad del Asesor.

Anexo N° 6: Autorización de Publicación de Repositorio Institucional

## INDICE DE TABLAS

Tabla N° 01	Matriz de Categorización apriorística .....	8
Tabla N° 02	Participantes .....	9
Tabla N° 03	Validación de instrumentos .....	11

## RESUMEN

La investigación parte del problema: ¿De qué manera INDECOPI protege ante los actos de infracción del derecho de Autor en la ciudad de Huancayo, 2020?, señalando **Objetivo General:** Analizar la protección que INDECOPI ejerce ante los actos de protección del derecho de Autor en la ciudad de Huancayo, 2020.

La investigación se ubica dentro del básico, en el nivel explicativo; se utilizaron los Métodos: Analítico- sintético, asimismo los Métodos Particulares: exegético, sistemático, teleológico, histórico. Para la recopilación de la información se usó la guía de entrevista, guía de análisis documental.

Para concluir se señala que se alcanzó determinar que el INDECOPI protege de manera ineficaz el derecho a la propiedad intelectual, en la ciudad de Huancayo, 2020, ya que existen pocos casos en donde se haya sancionado a quienes incurren en vulnerar este derecho.

**Palabras Claves:** Rol del INDECOPI, Propiedad Intelectual, Rol fiscalizador, Rol Sancionador.

## **ABSTRACT**

The research starts from the following question: How does the INDECOPI protect against piracy in Huancayo City, 2020? **The objective was:** to determine how INDECOPI protects against piracy, in Huancayo City, 2020. The study falls under the legal category: social sciences, at the illustrative level; Methods were used: inductive - deductive, as well as concrete methods: explanatory, methodological, fictional, historical. To collect information, questionnaires were used. In conclusion, it was decided that the INDECOPI does not protect intellectual property rights effectively, in Huancayo City, in 2020, because there are very few cases of anyone violating this right.

**Keywords:** Role of INDECOPI, Intellectual Property, Supervisory Role, Sanctioning Role.

## I. INTRODUCCIÓN

La Propiedad Intelectual es una reglamentación que abarca los derechos de los Creadores y Autores. Por medio de esta reglamentación es posible proteger, organizar y defender ante terceros. Por medio de la propiedad intelectual personas y asociaciones de todas partes pueden proteger e identificar sus obras. Además, se apoyan de tales instrumentos para lograr beneficios pecuniarios a través de las mismas de una manera legal y controlada.

En tal sentido, el derecho de propiedad intelectual ampara las ganancias de los Inventores, Investigadores y Autores, para afianzarles el aprovechamiento económico de sus creaciones y resultados. Los dueños de dichos derechos tienen la posibilidad de transferir, expender o licenciar los derechos de sus obras. De esa manera se premia la originalidad y la pujanza humana, motivando el mejoramiento económico de la gente.

Desde otro lado, se ha fijado como **problema general** el siguiente: ¿De qué manera INDECOPI, protege ante los actos de infracción del derecho de Autor en la ciudad de Huancayo, 2020? Igualmente, el **primer problema** específico planteado como interrogante es: ¿Cuáles son las intervenciones más importantes realizadas por el INDECOPI, en relación a la protección de los derechos de Autor en la ciudad de Huancayo, 2020? Siendo que el **segundo problema** específico es: ¿Cuáles son las infracciones más comunes con respecto a la Protección de los derechos de Autor, en la ciudad de Huancayo, 2020?

**La Justificación Teórica** residió en abordar el despliegue de otras tecnologías y las formas de protegerlos, de la misma forma la nueva materia comercial sujeta a la protección intelectual, apertura la discusión sobre la fundamentación teórica del sistema y lo convierten en un punto de suma importancia del programa que se va examinar en el área internacional.

En tal sentido, puede señalarse que la tutela derechos de Autor en nuestro medio es deficiente. El delito de plagio y la utilización de patentes sin previo permiso del Autor o Inventor es algo casi normal en nuestro medio. Por eso ante las reiteradas advertencias que se hallan contra la propiedad intelectual en nuestro país lo más viable es realizar un registro la invención hecha. Y también es muy importante la evaluación del rol que ejecuta de INDECOPI.

En lo que respecta a la **Justificación Metodológica**, por medio del uso del enfoque cualitativo, tipo y diseño de investigación, así como de sus respectivos procedimientos se ejecutó una investigación relacionado al problema planteado. El presente trabajo cuenta con el amparo de variados medios bibliográficos con la finalidad de alcanzar los objetivos trazados.

Siendo las finalidades de la investigación, las cuales debe ser propuestos como enunciados.

En cuanto a los objetivos, se debe indicar que el **objetivo general** fué analizar la protección que INDECOPI ejerce ante los actos de infracción del derecho de autor en la ciudad de Huancayo, 2020. Como **primer objetivo** específico se tuvo indicar las intervenciones más importantes de INDECOPI sobre la protección de los derechos de Autor, en la ciudad de Huancayo, 2020. El **segundo objetivo** específico fue; determinar las infracciones más comunes con respecto a la protección de los derechos de Autor, en la ciudad de Huancayo, 2020.

**Según Tapia (2019, p. 32)**, nos indica que los supuestos deben tener coherencia con el problema planteado del que se quiere dar respuesta. Por ello el **supuesto general** fue: INDECOPI, protege de manera ineficaz el derecho de Autor, en la ciudad de Huancayo, 2020. El **primer supuesto** fue que existe un número limitado de intervenciones que realiza INDECOPI, lo que genera un ineficaz control y supervision del cumplimiento de las leyes de protección de los derechos de Autor.

El **segundo supuesto** fue que las infracciones que más acaecen contra el derecho de autor, son: la denominada reprografía ilegal, la piratería de libros y el plagio.

Con el objetivo de darle más preponderancia a este trabajo de investigación, procederemos a analizar las fuentes que se han recabado en el aspecto nacional e internacional, las cuales son:

En el ámbito internacional se consideran los siguientes antecedentes de investigación:

**Wolcot y Cabrera (2018)**, en su investigación “Las infracciones al derecho de autor en Colombia”, algunas reflexiones sobre las obras en internet y la influencia de nuevas normativas”, quienes a través de su investigación han señalado que la digitalización de obras o libros por medio del Internet es otro medio de comunicación para la gente, consistiendo en digitalizar un libro o una creación intelectual para guardar, reproducir y visualizar por medio del internet, haciendo su uso más factible para la gente. De esa forma la gente accede a los libros u obras a por medio del Internet en el momento y el lugar que quieran, por medios de la transmisión desde el lugar donde se encuentran sus ordenadores. En reiteradas veces se ha observado que esta forma de publicación ha vulnerado la tutela del derecho de autor cuando se ejecutan plagios sin ningún permiso por parte de los Autores.

**(García, 2018)**, En su investigación “La propiedad Intelectual en Internet” sostiene que, en el Perú lo común es que los Autores encuentran sus obras o libros en páginas de internet extranjeras cuyos creadores están igualmente en el extranjero. Por eso, la pregunta que se formulan es si existe la posibilidad de que la autoridad peruana podría discernir su caso. Y que el INDECOPi cumple una labor deficiente, vulnerando el derecho de la propiedad intelectual de tales creadores intelectuales, porque tiene el grado mínimo de eficacia en toda intervención que ejecutan.

**Montes (2016)**, en su trabajo de investigación de tesis” Protección de la propiedad intelectual e incremento del delito contra los derechos de Autor o piratería de libros en el Cusco”, en donde hace referencia con respecto a la productividad intelectual la cual está en aumento, y como se infiere, ha causado la prolongación de una determinada variedad de diligencias lucrativas, como por ejemplo las actividades de cinematografía, las compañías en el rubro de video juegos, la venta de los softwares y las tecnologías digitalizadas, que al año generan mucho dinero en ganancias, de la misma manera que pierden sumas inmensas de dinero, a razón

de la violación del derecho del Autor, y por ello se considera trascendental que INDECOPI mejore su función de control y fiscalización a fin de tutelar mejor la propiedad intelectual., con el objetivo de proteger las creaciones intelectuales de los Autores.

**Gómez (2019)**, en el “Anuario de propiedad intelectual” quién indica que el derecho de autor integra como uno de los principales derechos dentro de la propiedad intelectual, que tiene por finalidad resolver una variedad de disputas en base a intereses que coexisten entre los creadores intelectuales, editores y otros intermediarios quienes los comparten y por otro lado la gente que funcionan como consumidores y por esa razón es necesario que el INDECOPI mejore su función de supervisión.

**Santos (2017)**, en su artículo “ La propiedad intelectual como bien jurídico protegido en Panamá” quién indica que en referencia a tutelar el derecho intelectual realizados en manos de la sociedad también por el estado en su conjunto, aun mas va tomando trascendencia en la sociedad por los siguientes puntos: el acto de proteger la creatividad producto del intelecto, promueve el impulso, como también premia la creatividad de la gente, por lo que sus creaciones o también llamadas obras a crecentan su calidad de vivencia personal, al considerarse un agente del progreso económico social, de la misma manera que manifiestan los permanentes avances de la ciencia y tecnología que las personas han alcanzado hasta esta fecha; además, integra un instrumento básico de formación, generación cultural, y también como de esparcimiento, por tanto que es de importancia para el Estado.

#### **A nivel nacional se citan las siguientes investigaciones:**

**(Reyes, 2016)** Que tiene como título su tesis: “La promoción de las marcas y otros signos distintivos para competir en el mercado”, sustentada en la Universidad Nacional de Cajamarca, para obtener la graduación como abogado. Llega a la conclusión considerando lo siguiente: ha puesto en tela expositiva algunos casos de éxito empresarial, y su relación al uso de las marcas colectivas, evidenciando así casos como los de Cajamarca y su producción láctea iniciando una tarea de capacitación con productores de la zona. Del trabajo realizado se obtuvo como recomendación principal, que estos productores debían iniciar su tarea productiva

ligándose bajo una marca colectiva, lo que ayudara a establecer no solo una identidad común, sino apreciar estándares de calidad que sean comunes en todos ellos, lo que hace que sus tareas productivas sean más exigentes, conforme aumente su presencia en el mercado” (p. 85).

**(García, 2014)** Con su investigación titulada: "Estrategias competitivas de las pymes. La propiedad industrial como herramienta para competir", sustentada en la Universidad César Vallejo, siendo su conclusión la siguiente: “La trascendencia, más que mediática, táctica del empleo de las Marcas colectivas puesto que los gastos de inversión en el despliegue de un distintivo, realización de campañas de marketing y publicidad, son muy caros para una PYME, por lo que se han vuelto en un dispositivo ahorrrativo de costos y a su vez permite diferenciar productos que son propios del territorio, sobresaliendo particularidades propias de los lugares en que tales productos son fabricados. Parte de esa táctica se apoya en el desarrollo de un criterio e imagen común que identifique a las Pequeña Y Mediana Empresa o productos realizados por éstas, el establecimiento de "pactos de calidad" en medio de las mismas que debería concretarse por medio de reglamentos de empleo de las marcas” (p. 84).

**(Fernández, 2017)**, con su trabajo de investigación llamada: “Infracción al derecho de Autor y el rol estatal como protector del derecho intelectual”, para obtener el grado de Abogado, sustentado en la Universidad Cesar Vallejo, arribando a las siguientes conclusiones: En primer lugar “El Estado realiza su función de tutelar los derechos de Autor frente a las transgresiones incurridas por medio de la aplicación del D.L. N° 822 sobre el derecho de autor. En Segundo lugar, se ha definido que el INDECOPI no sabe manejar los conflictos entre instituciones privadas y las nacionales, dando funcionalidades a las comunidades de administración colectivas.

**(Chinchay, 2018)**, con su investigación titulada: “Tratamiento legal sobre la tutela del derecho del autor en las Fiscalías que tienen la especialidad en delitos de aduanas y contra el derecho de propiedad intelectual en Lima del año 2018”, para optar el grado academico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, sustentado en la Universidad Cesar Vallejo, señala las siguientes conclusiones: En la Primera conclusión tenemos que el procedimiento legal con respecto de tutelar el derecho de autor en Fiscalías con especialización en los delitos de aduanas y en

oposición al derecho de propiedad intelectual, se comprende que falta llevar a cabo un conveniente procedimiento jurídico para los derechos de Autor, acarreado como efecto la lesión de los derechos de autor. La segunda conclusión es la consecuencia en materia económica de los derechos de autor, porque las obras producen puestos de trabajo y utilidades económicas para el erario, y si estos beneficios logran afectarse ocasionan la denominada informalidad, reduce el incentivo de la creatividad, menos recaudación, de esta forma crea un gran malestar a la economía del territorio. La tercera conclusión es la función de INDECOPI lo cual es otorgar custodia a los llamados consumidores y propietarios del derecho de propiedad intelectual, por lo que se quiere hacer valer la libre competitividad de mercado y alcanzar la tranquilidad en nuestro país. (p. 120)

**(Quiroz, 2014)**, En su investigación titulada “Sanción al plagio de obras literarias en el INDECOPI”, señala las siguientes conclusiones: En primera instancia, por medio de los resultados se apunta que la mayor parte de personas conocen que vulnerar los derechos de Autor es sancionado a través de INDECOPI, aun cuando no conocen las diferentes sanciones que este ente aplica. Otro punto que no conocen es que la acción de registrar una obra es un acto facultativo del creador, Una vez reconocido los derechos de Autor como integrante del derecho humano provoca lo cual genera que el registro valga como un medio publicitario y prueba de anticipación. En segundo lugar, indica que el rol del INDECOPI no tiene efectividad acorde a lo que se encontró como resultado de revisar y analizar las resoluciones que fueron dadas en la primera y segunda instancia por el tribunal (p.42)

### **III. METODOLOGÍA:**

#### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación:**

Todo trabajo de carácter investigativo de acuerdo a **(Ortiz, 2008, p. 108)** es de carácter jurídico social, pues trata de contestar a cuestiones o inconvenientes jurídicos concretos que se muestran al investigador con la

intención de hallar soluciones o respuestas que logren aplicarse de forma instantánea en entornos o situaciones concretas.

En este caso este trabajo es una investigación básica, por el trabajo realizado a partir del análisis sobre la función que desempeña INDECOPI en la ciudad de Huancayo, para proteger los derechos de autor.

Por lo tanto, el nivel de este trabajo de investigación es de carácter explicativo. Para (Rojas, 2011) esta clase de análisis tiene como objetivo establecer el nivel de interacción que existe entre las variables. Se representan ya que en primer lugar se realiza la medición de las variables y después, por medio de pruebas de premisa (p. 86). Fue de carácter explicativo ya que se establecieron las razones y efectos del problema de análisis propuesto, en funcionalidad a las variables de análisis propuestas. Al final, esta clase de investigación averigua el relato de un hecho real siendo susceptible en tiempo y lugar.

**Diseño de investigación:** El enfoque postulado en este trabajo de investigación es cualitativo enmarcado en el diseño de la teoría fundamentada, ya que el análisis se hace en el INDECOPI, donde para obtener información se interactúa con los especialistas que laboran en esa institución, Además se saca información de su página web y de las denuncias que están en trámite; al final se requiere señalar que con lo expuesto se busca una buena sustentación del trabajo de tesis

### **3.2. Categorías, subcategorías, y matriz de categorización**

Con respecto a investigaciones cualitativas existen categorías que tienen un rol similar a las variables (Kuckarts, 2019, p.6). En la investigación realizada, se escogió una categoría independiente y una categoría dependiente, teniendo cada una sus respectivas subcategorías. Por esto, la categoría independiente de la investigación ha sido el rol de INDECOPI, y sus subcategorías; rol de protección,

rol de fiscalización, rol sancionador. La categoría dependiente fue; derecho a la propiedad intelectual, y sus subcategorías; los derechos de Autor, los derechos de propiedad intelectual.

**Tabla n° 1**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>SUBCATEGORIAS</b>
<b>Rol del INDECOPI</b>	La función del INDECOPI se fundamenta en la tutela del derecho de consumidor y en la custodia del derecho de la competencia, tomando en cuenta tanto su función fiscalizadora como sancionadora (Salcedo, 2019,	El INDECOPI tutela del libre mercado y la custodia de las innovaciones intelectuales. La promoción de los derechos de los consumidores es un objetivo fundamental en el actuar de INDECOPI (Bernaes, 2020, p. 59)	Rol de fiscalización.
			Rol sancionador.
<b>Derecho a la propiedad intelectual.</b>	El derecho de propiedad intelectual es el que otorga a los individuos derechos sobre las creaciones de su mente. Acostumbran ofrecer al autor derechos exclusivos sobre el uso de su obra por un plazo determinado” (García, 2018, p. 49).	“El derecho de propiedad intelectual le otorga a su titular el derecho exclusivo de uso temporal para un territorio determinado. El titular del derecho de autor de un libro (no del libro físico, sino del contenido intelectual/inmaterial) es la única persona que puede reproducirlo o comercializarlo” (Garrido, 2018, p. 55).	Derechos de autor.
			Derechos de propiedad industrial

### **3.3. Escenario de estudio**

Este trabajo de investigación ha considerado incluir su análisis, la ciudad de Huancayo, ya que los datos recolectados han sido considerados de la mencionada unidad de estudio.

### **3.4. Participantes**

Respecto a la caracterización de los participantes, se encuentra constituido por abogados especialistas de la oficina de Derecho de Autor perteneciente a INDECOPI, abogados concedores en temas del derecho de autor, abogados litigantes en temas de INDECOPI, abogados que laboraron en esta institución, a quienes se le realizó una entrevista con la finalidad de conocer sus opiniones con relación al tema de investigación El rol de INDECOPI y el Derecho de Propiedad Intelectual en la ciudad de Huancayo, 2020.

**Tabla n° 2**  
**Participantes**

<b>ESPECIALISTA</b>	<b>CARGO QUE DESEMPEÑA</b>	<b>EXPERIENCIA LABORAL</b>
Rubén Trajtman Kizner	Sub Director del Área de Derechos de Autor	20 años
Carolina del Solar Rojas	Profesional del Área de Derechos de Autor	08 años
Patricia Ashtu Suarez	Profesional del Área de Derechos de Autor	12 años
Johnny Wilber Díaz Ccoyllo	Abogado especialista en temas de INDECOPI	10 años
Paola Aracelli Muñoz Zamudio CAL N° 34863	Abogada especialista en temas de INDECOPI	15 años
Leila Keith Rivero Passuni CAL 0121	Abogado Litigante en temas de INDECOPI	5 años
Poul Jhasstin Palacios Pérez CAJ 5150	Abogado Litigante en temas de INDECOPI	10 años
Glan Carlos Mantari Mantari CAJ 4938	Abogado Litigante en temas de INDECOPI	14 años
Dirsen Tatiana Espinoza Avellaneda CASC 0081	Abogado litigante en temas de INDECOPI	15 años

Fuente: Elaboración Propia 2021

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

Al recabar información se posibilita sustentar y conceptualizar el trabajo de investigación, las herramientas de recolección de datos empleados para esta investigación es la entrevista, asimismo, como técnica de estudio documental se ha empleado la fuente de estudio documental y como herramienta de recolección de datos se ha usado los instrumentos guía de entrevista y la guía

de estudio documental. De otra forma, el instrumento guía de entrevista se desarrolló con nueve preguntas dirigido a expertos del tema, para recolectar información y registrarla con la finalidad de procesar la información y de esa forma alcanzar el objetivo para que la investigación sea confiable y veraz.

### 3.6. Procedimiento:

Para recabar la información señalada en el presente informe me he apersonado al INDECOPI y se ha procedido a entrevistarse con los especialistas del tema para obtener la información pertinente con relación al tema de este trabajo de investigación.

**3.7 Rigor científico:** el trabajo de investigación cualitativa realiza de manera objetiva, incorporando una variedad de teorías cognitivas y herramientas que ayudan a mantener la efectividad de la investigación; se entiende que el rigor es un aspecto muy importante porque es la base de la investigación, lo que significa que debe existir un sistema, alcance metodológico y estructura de investigación que conduzca al resultado final de la investigación. Antes de aplicar la herramienta que recaba datos para esta tesis, se invitó a tres especialistas de investigación científica para verificar los instrumentos que recaban datos, lo cual es el instrumento de guía de entrevista que muestra los resultados tal como se señala en la **tabla 3**.

Asimismo, para demostrar un alto nivel de investigación se ha seleccionado expertos en temas de derechos de autor, los que están indicados en la **Tabla N° 2**.

**Tabla n° 3**

VALIDACIÓN DE LA GUIA DE ENTREVISTA			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Rolando Javier Vilela Apon	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%	Aceptable
Ángel Fernando Latorre Guerrero	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%	Aceptable

### 3.8. Método de Análisis de Datos

Es una forma de procedimiento que sirve para organizar, ordenar y recabar la información obtenida por el investigador en relación a un tema en particular, del cual se extraen conclusiones; El análisis de datos incluye etapas para obtener un resultado preciso.

El método utilizado es el enfoque de sistemas, que le da a Witker (2000) "la idea de que un estándar no es una tarea separada, sino que responde a un sistema jurídico normativo específico y dirigido en una dirección particular a la que se relaciona con otros estándares"

### 3.9. Aspectos Éticos

Al respecto, por medio de este trabajo investigativo se tomarán en cuenta los principios éticos, los mismos que se establecerán en los consentimientos informados que deberán ser suscritos por los especialistas que participen al aplicar los instrumentos que recaban datos, estableciendo el respeto por la confidencialidad de los datos de los participantes, su intimidad y anonimato, se cumplirá con comunicar los detalles correspondientes.

En tal sentido, todos los principios derivados de la ética en la investigación, serán debidamente respetados acorde a los lineamientos exigidos por esta casa de estudios.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En los resultados y discusión señalaré lo que se obtuvo como resultado aplicando el instrumento de recolección de datos así como la guía de entrevista y finalmente la guía de análisis documental.

Por ello se inicia señalando los resultados en relación al **Objetivo general**, que nos indica que se debe analizar de qué manera el INDECOPI protege ante los actos de

infracción del derecho de autor en la ciudad de Huancayo el año 2020, formulándose los siguientes cuestionarios:

1. ¿Cuál es el rol que desarrolla el INDECOPI frente a determinados actos de infracción del derecho de autor, en la ciudad de Huancayo 2020?
2. ¿Considera que el rol que cumple el INDECOPI en materia fiscalizadora es eficaz para la tutela de los derechos de autor, en la ciudad de Huancayo?
3. ¿Considera que el rol que ejerce INDECOPI en materia sancionadora es eficaz para la tutela de los derechos de autor, en la ciudad de Huancayo, 2020?

Respecto a la **primera pregunta**, los especialistas **Trajtman, Del solar, Ashtu (2021)** señalan que la Dirección de Derechos de Autor en cumplimiento del DL N° 822 que es la ley del derecho de autor, lo cual faculta a la Dirección del Derecho de Autor que por medio de la comisión del Derecho de Autor se puede conocer, tramitar y resolver todos los procedimientos administrativos relacionados con la infracción a los Derechos de Autor. Además, estas infracciones en el ámbito penal constituyen delitos, por lo que las autoridades judiciales pueden sancionar estos delitos.

En el artículo 219 del C.P se llega a establecer que infracciones tipifican los delitos e infracciones contra el Derecho de Autor; significando que la fiscalización es a nivel administrativa a través de INDECOPI, y también a nivel jurisdiccional a través del ministerio público, el poder judicial es el encargado de fijar las penas a aquellas personas que infringen las normas.

Por otra parte, los entrevistados **Espinoza, Díaz, Rivero, Mantari (2021)** coinciden en sus puntos de vista señalando que INDECOPI tiene como rol fundamental la protección del derecho de autor porque esta institución tiene como función de defender y proteger el Derecho de Autor. Asimismo, **Muñoz (2021)** sostiene que INDECOPI tiene una serie de funciones relacionadas a la tutela de la propiedad intelectual, como por ejemplo las multas de 150 UITs a quienes infrinjan los derechos de autor. Se debe tener de conocimiento que este derecho está protegido por la Constitución. No obstante **Palacios (2021)** opina que INDECOPI realiza una actividad preventiva en lo respectivo a la

vulneración del Derecho de Autor mediante actividades de concientización y charlas informativas.

De otra forma, con respecto a la **segunda pregunta**, los especialistas **Trajtman, Del solar, Ashtu, Rivero (2021)** comparten la misma opinión en lo respecto a la labor de INDECOPI señalando que es eficaz porque INDECOPI cuenta con buenos recursos técnicos y humanos, haciendo su labor con mucha eficacia contra las infracciones al derecho de Autor; además estos especialistas sostienen que se debe tener en cuenta las circunstancias y la tecnología porque hace variar el esquema de fiscalización, por ejemplo con el avance de la tecnología se está dando acceso a los contenidos, la música y el software, por lo que ahora se hace bloqueos a páginas web que ponen a disposición música, videos, película de manera ilegal, por ello hay fiscalías especializadas como el ministerio público que establecen penas privativas de libertad con aquellos que infringen la ley. Desde otra perspectiva **Avellaneda (2021)** señala que el rol que cumple INDECOPI en temas de fiscalización es un tanto austero, porque los usuarios desconocen como es el manejo en materia de fiscalización de los Derechos de Autor. Del mismo modo **Díaz (2021)** sostiene que las intervenciones son relativamente eficaces a fin de tutelar los Derechos de Autor. En cambio, **Mantari y Muñoz (2021)** señalan que la labor fiscalizadora de INDECOPI no es eficaz porque falta más fiscalización para proteger estos derechos. Ahora bien, **Palacios (2021)**, sostiene que la actividad que realiza INDECOPI puede mejorarse, en ese sentido considera que el rol de la institución no resulta ser eficaz del todo.

Con respecto a la **tercera pregunta**, **Trajtman, Del solar, Ashtu, Rivero (2021)** consideran que la comisión de derechos de Autor en materia Sancionadora es eficaz porque se aplica sanciones duras contra las infracciones que se cometen en perjuicio de los titulares del Derecho de Autor, estas sanciones se establecen en la normativa del derecho de Autor que va desde las amonestaciones, multas de 180 UIT, incautación de productos infractores. De otra forma **Avellaneda, Mantari, Palacios, Muñoz, Díaz (2021)** señalan que la actividad sancionadora de INDECOPI no resulta eficaz debido por una parte a las pocas intervenciones que realizan para tutelar los derechos

de Autor y por otra parte a la calidad de sus pronunciamientos, las mismas que pueden ser debatidos en instancias contenciosos administrativas.

En cuanto al **Objetivo específico 01**, Indicar las intervenciones más importantes de INDECOPI sobre la protección de la Propiedad Intelectual, en la ciudad de Huancayo, 2020, por ello se plantearon las siguientes preguntas:

4. ¿Conoce de alguna intervención más importante de INDECOPI sobre la protección de la propiedad intelectual, en la ciudad de Huancayo, 2020?
5. ¿Considera que las intervenciones realizadas por el INDECOPI son eficaces, a fin de tutelar los derechos de autor, en la ciudad de Huancayo 2020?
6. ¿Qué deficiencias puede mencionar en las intervenciones realizadas por el INDECOPI a fin de proteger los derechos de autor, en la ciudad de Huancayo 2020?

En relación a **la Cuarta pregunta, Trajtman (2021)** señala que existe un buen número de resoluciones en donde se aplicaron las sanciones, como por ejemplo se realizaron incautaciones de libros piratas, se bloquearon páginas web que emitían libros virtuales de manera ilegal. A su vez **Del solar (2021)** indica que las intervenciones realizadas por INDECOPI fueron a las cable operadoras, se realizó bloqueos masivos de páginas de internet. Además, se realizó fiscalizaciones con respecto al software ilegal hace dos años. De la misma manera **Ashtu (2021)** sostiene que INDECOPI por medio de la Dirección del Derecho de Autor realiza diferentes tipos de inspecciones de oficio, sobre todo antes de la pandemia se realizaba inspecciones a locales comerciales para verificar que no estén utilizando obras musicales de manera ilegal, además indica que se realizó supervisiones a empresas para verificar que tienen de forma legal el software que están utilizando. De otro lado **Avellaneda (2021)** indica que no conoce de ninguna intervención últimamente. Por otra parte, **Díaz (2021)** señala que observó una intervención realizada por INDECOPI en el terminal terrestre de Huancayo a las empresas de transporte interprovincial las cuales en su mayoría fueron sancionadas administrativamente por no cumplir las exigencias de INDECOPI. Por su parte **Rivero (2021)** sostiene que conoce una intervención realizada en la Merced, el

03 de setiembre de este año, INDECOPI supervisó que agencias de turismo cumplía con brindar servicios idóneos e información veraz a los consumidores. De otra forma **Mantari (2021)** indica que solo las intervenciones que realiza INDECOPI se basan en materia del consumidor. Por consiguiente, **Palacios (2021)** sostiene que aproximadamente en el año 2013, se realizó una intervención cuestionable a una feria navideña en la ciudad de Huancayo, la misma que fue objetada por la sede de la ciudad de Lima, por sus excesos. Por último **Muñoz (2021)** señala que en el periodo de los años 2015 y 2018 se realizaron varias intervenciones a varios locales de reparación y venta de programas informáticos; a causa de estas intervenciones se ha detectado el alto índice de uso de software ilegales; por lo que INDECOPI multó a la empresa Setech Sac con más de 200,000 soles.

Respecto a la **Quinta pregunta, Trajtman (2021)** considera que si es eficaz porque logra bloquear y de alguna manera evitar que continúen estos actos infractores; de esa manera la Dirección de Derechos de Autor cumple eficazmente su labor y además beneficia al mercado formal y todos los titulares de derecho que de alguna manera pueden ejercer control sobre sus obras. A su vez **Del solar, Ahstu (2021)** concuerdan con la opinión de **Trajtman (2021)** indicando que INDECOPI cuenta con recursos técnicos y humanos que están orientados a una acción efectiva y eficaz en la lucha contra la piratería y el plagio, pero con la advertencia de que las circunstancias y tecnologías hacen variar el esquema de fiscalización. A su vez **Avellaneda (2021)** sostiene que desconoce de alguna última intervención realizada por INDECOPI a fin de tutelar los derechos de Autor. Del mismo modo **Díaz (2021)** considera que las intervenciones que realiza INDECOPI son relativamente eficaces. Por su parte **Rivero (2021)** opina que las intervenciones de INDECOPI son eficaces, pero no eficientes, hace falta mayor personal para las intervenciones. Desde otra perspectiva **Mantari (2021)** sostiene que las intervenciones realizadas por INDECOPI no son eficaces porque el trabajo que realiza es mínimo y bastante deficiente. De la misma forma **Palacios (2021)** señala que las intervenciones no son eficientes y en muchos casos son desproporcionales y no contienen garantías mínimas del debido proceso, por ello se debe capacitar al personal encargado de las intervenciones. Finalmente, **Muñoz (2021)** señala que la labor

ejercida por INDECOPI debería ser eficaz porque la Constitución política del Perú garantiza el respeto a los derechos vinculados a la propiedad intelectual.

Por último respecto a la **sexta pregunta**, los **especialistas Trajtman, Del solar, Ashtu (2021)**, sostiene que más que hablar de deficiencias se debería decir las limitaciones que existen, por ello infiere que es muy importante atacar el tema de las vulneraciones a los derechos de autor desde dos líneas de trabajo; una línea se puede decir en el ámbito de la discusión, en capacitar a las pymes lo cual es muy importante, porque al capacitar asociaciones de pequeñas y medianas empresas les permitirá conocer su rol dentro del mercado; porque por desconocimiento incurrir en actos infractores. En otro caso lo que son importadores, comerciantes, personas que hacen adquisiciones e importaciones de productos de China y de alguna manera contienen obras protegidas, como en el caso de las loncheras que vienen con imágenes que están protegidas y por ello se tiene que incautar. Respecto a la lucha contra piratería y el plagio INDECOPI trabaja constantemente con la policía y el ministerio público para realizar más eficientemente sus intervenciones. De otra forma **Avellaneda (2021)** desconoce sobre las deficiencias en las intervenciones realizadas por INDECOPI. Por otra parte, **Díaz (2021)** opina que las instancias administrativas las cuales son etapas dilatorias y eso hace que se genere una deficiencia para la solución al problema y causa indefensión a aquellos quienes buscan proteger sus derechos como consumidores y titulares de marcas y patentes. Por su parte **Rivero, Mantari, Palacios, Muñoz (2021)** señala que las deficiencias son la falta de personal y la falta de coordinación, supervisión, capacitaciones a los actores en materia intelectual, la falta de coordinación entre instituciones para trabajar de manera conjunta entre instituciones y realizar un mayor número de intervenciones.

Finalmente, en cuanto al **Objetivo específico 02**, establece determinar las infracciones más comunes con respecto a la Protección de los derechos de Autor, en la ciudad de Huancayo, 2020.

7. Según su experiencia ¿Qué infracciones a los derechos de Autor son más frecuentes? Y si ¿han sido debidamente sancionados por el INDECOPI en la ciudad de Huancayo, 2020?

8. ¿Cuáles son las sanciones que el INDECOPI establece para las infracciones cometidas en materia de derechos de autor, en la ciudad de Huancayo, 2020?
9. ¿Considera que las sanciones impuestas por el INDECOPI son las más eficaces para tutelar los derechos de Autor? O ¿merece una reforma legislativa?

Respecto a la **Séptima pregunta, Trajtman (2021)** señala que las infracciones más frecuentes contra los derechos de autor son contra los derechos de comunicación; es decir todo lo que tiene que ver con el ámbito musical; ahora refiriéndonos al ámbito musical de obras audiovisuales, películas, existen sitios ilegales donde se puede descargar música, películas. Además, señala que estos acontecimientos se dan por el avance de la tecnología, y estas infracciones si son debidamente sancionadas. Asimismo, **Del Solar (2021)** refiere que las infracciones más comunes son las importadoras, el plagio, el software ilegal, las cuales estas infracciones están debidamente sancionadas. Por su parte **Ashtu (2021)** señala que depende del tipo de obra infringida, entonces se cuenta el acto de reproducción cuando se habla de una música, el acto de comercialización de productos falsificados, de productos reproducidos sin autorización, el acto de distribución y comercialización entre otros. Debo señalar que INDECOPI ha sancionado eficazmente estas infracciones. De otra forma **Avellaneda (2021)** refiere que las infracciones más frecuentes a los derechos de autor son los que se dan normalmente a través del internet, generalmente los usuarios extraen párrafos o informaciones de alguna autoría, que no son sancionados por INDECOPI, por ello recomienda que debería existir un sistema digital que puede captar ese tipo de infracciones para ser sancionadas. Por su parte **Díaz (2021)** sostiene que lo que mayormente se observa con más frecuencia son las infracciones impuestas a las empresas de transporte interprovincial con multas mayores a 10 UIT y a los centros comerciales que en su mayoría violan las normas en agravio al derecho del consumidor, pero en temas de derechos de autor no se aplica sanciones. Desde su punto de vista **Rivero (2021)** señala que las infracciones más comunes al derecho de autor son el plagio, piratería, reproducción, o distribución de obras no autorizadas las cuales no son debidamente

sancionadas. A su vez **Mantari (2021)** sostiene que la infracción más común son las de obras musicales las cuales no son sancionadas. Por otro lado, **Palacios** sostiene que las infracciones más frecuentes son la utilización indebida de música en espacios públicos con fines comerciales, el plagio, en relación a estas infracciones debo señalar que INDECOPI ha sancionado debidamente estas infracciones. Finalmente, **Muñoz (2021)** desde su opinión refiere que las infracciones más comunes contra el derecho de autor es el uso de programas de PC que no son de origen, sin licencia (Windows, office) por lo que esta infracción no es sancionada.

En relación a la **Octava pregunta, Trajtman (2021)** sostiene que las sanciones que se aplican en relación a la infracción de los derechos de autor son las amonestaciones, multas de 180 UIT, incautación definitiva de material ilegal, el bloqueo de una plataforma digital, cierre de locales de forma temporal o definitiva, y en ciertos casos la publicación de una resolución sancionatoria contra el infractor. Asimismo, **Del solar, Ahstu (2021)** refieran que las sanciones que se aplican son normalmente multas y amonestaciones; también se aplica la destrucción del material ilícito a solicitud del denunciante. En el caso de **Avellaneda (2021)** sostiene que las sanciones que establece INDECOPI en materia del derecho de autor es administrativa y pecuniaria. A su vez **Díaz (2021)** señala que la oficina de derechos de autor establece las sanciones a quienes violan esos derechos, aplicándose sanciones tales como multas o amonestaciones de hasta 450 UIT, en base al código de protección de y defensa de consumidor. Por otro lado, **Rivero (2021)** indica que las sanciones más comunes que se aplican son las amonestaciones, sanciones, multas, reparación de las omisiones, cierre definitivo o temporal de establecimientos comerciales, incautación, entre otros. En opinión de **Mantari** opina que las sanciones que se aplican son las multas basadas en UITs y amonestaciones. De la misma forma **Palacios (2021)** señala que la sanción más común que aplica INDECOPI, es la destrucción del material que infringe el derecho de autor. Por ultimo **Muñoz (2021)** refiere que las sanciones que se aplican son las amonestaciones, multas, confiscación de libros ilegales, decomiso, el cierre temporal o definitivo de establecimientos.

Finalmente, con respecto a **novena pregunta**, los especialistas **Trajtman, Del solar, Ashtu (2021)** considera que las sanciones que se imponen son eficaces, anteriormente se imponían 150 UIT de multas, pero por una reforma legislativa se elevó de 150 a 180 UIT; otro cambio que se puede observar es el ámbito penal, anteriormente se aplicaba una pena de cárcel de dos a cuatro años, ahora las penas de cárcel son de cuatro a ocho años. De otra forma **Avellaneda (2021)** opina que es necesaria una reforma legislativa para que las sanciones sean más eficaces, específicamente en la defensoría del derecho de autor, se vulnera el derecho constitucional y ello debería ser penalizado. Por otra parte, **Díaz (2021)** refiere que las sanciones impuestas no son efectivas, pues merecen una reforma normativa y administrativa, para una mejor aplicación de la sanción y así tutelar de manera justa y efectiva los derechos de autor. Desde otro aspecto **Rivero (2021)** sostiene que no es eficaz, y para lograr esa eficacia se necesita una reforma legislativa con sanciones más duras contra estos delitos. A su vez **Mantari (2021)** refiere que estas sanciones no son eficaces porque hace falta más diligencias y establecer sanciones más represivas. Asimismo, **Palacios (2021)** opina que las sanciones impuestas en la norma son las adecuadas, pero es necesario realizar una mejoría en la calidad de los pronunciamientos para que no sea necesaria una reforma legislativa. Finalmente, **Muñoz (2021)** considera que las sanciones no son eficaces para tutelar los derechos de autor, por ello merece una reforma legislativa debido a que el Autor merece una indemnización pecuniaria elevada la que debe ser pagada por el infractor. Además, señala que INDECOPI debería trabajar en conjunto con el Poder Judicial y Ministerio Público para que en tiempo rápido el transgresor de la ley sea sancionado.

De la misma forma podemos observar las resoluciones dadas por INDECOPI en el tema de sanción por infracción al derechos de autor de los años 2019, 2020, 2021; por los cuales en el año 2019 se realizaron cinco sanciones mediante las siguientes resoluciones: **Resolución N° 001-2019/CDA-INDECOPI**, en el procedimiento seguido por TOUS SL contra JC, JM IMPORT EXPORT S.A.C por presunta vulneración a los derechos patrimoniales de importación y exportación de obras artísticas, la Comisión de Derechos de Autor ha resuelto declarar fundada la presente denuncia en relación al derecho

patrimonial de importación toda vez que la denunciada importó productos en los cuales se ha reproducido ilícitamente la obra artística denominada “OSO TOUS” e infundada la denuncia por presunta infracción al derecho patrimonial de distribución. Asimismo, la comisión aplicó a la imputada una sanción de multa valorizada en 12.33 Unidades impositivas tributarias (12,33 UIT) y el comiso de los bienes que infringen el derecho de autor, disponiéndose la entrega del material infractor a favor de S. TOUS SL. Por otro lado en la **Resolución N° 002-2019/CDA-INDECOPI** procedimiento seguido por DISNEY ENTERPRISES INC. Contra IMPORTACIONES TRADIANO S.A.C. por presunta infracción al derecho patrimonial de importación de productos que incorporan obras artísticas reproducidas sin autorización, la Comisión de los derechos de Autor ha resuelto declarar firme la presente demanda toda vez que la denunciada importó productos en los cuales se han reproducido fictamente a las obras artísticas denominadas "MINNIE MOUSE". "MICKEY MOUSE", "ANNA", "ELSA", "KRIST, OLAF", "BLANCA NIEVES", "CENICIENTA", "BELLA", "DUSTY", "BAYMAX", "HIRO AMADA", "HONEY LEMON" y "GOGO TAMAGO". La Comisión aplicó a la imputada la multa de monto de 35.53 Unidades Impositivas Tributarias (35.53 UIT) y el comiso de los bienes que infringen los derechos de autor, disponiéndose la entrega del material infractor a favor de DISNEY ENTERPRISES. De igual forma en el procedimiento iniciado por MARABOTTO WOLNIZAK, Luis contra EL COMERCIO S.A. por presunta vulneración a sus derechos de autoría, la Comisión de los derechos de autor ha decidido declarar FUNDADA la denuncia por la vulneración al Derecho Moral de paternidad, y al Derecho de patrimonio de reproducir y comunicar en público respecto de toda obra de su propiedad, sancionando a la denunciada con una multa que tiene el monto de a ciento veinte (120) UIT. De la misma manera en la Resolución N° 004-2019/CDA-INDECOPI se observa el procedimiento iniciado por MARABOTTO WOLNIZAK, LUIS contra la EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A. por la vulneración al Derecho de Autor, la Comisión de los Derechos de Autor ha resuelto declarar FUNDADA la demanda por vulneración al derecho moral de Paternidad e Integridad, y al Derecho Patrimonial de reproducción y comunicación pública de una obra musical de su propiedad, sancionando a la denunciada con una multa valorizada a ciento 120

(UIT). De otro lado en la **Resolución N° 0006-2019/CDA-INDECOPI** en el procedimiento iniciado por la empresa MICROSOFT CORPORATION contra INVERSIONES AVZ S.A.C. La Comisión ha resuelto declarar fundada la denuncia interpuesta por vulneración al derecho de reproducción de software o programas de ordenador de titularidad de las denunciadas. En consecuencia, aplicó a la imputada con una multa valorizada a ciento ochenta (180 UIT), Asimismo, ordeno a la denunciada otorgar a favor de la denunciante el monto de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 91/100 DOLARES AMERICANOS (US \$ 67,887.91) por concepto de remuneraciones. Finalmente, en la **Resolución N°006-2019/CDA-INDECOPI** se señala el procedimiento iniciado por la empresa MICROSOFT CORPORATION contra INVERSIONES AVZ S.A.C, la Comisión ha resuelto declarar fundada la denuncia interpuesta por infracción al derecho de reproducción de software o programas de ordenador de titularidad de las denunciadas. En consecuencia, sancionó a la denunciada con una multa valorada en ciento ochenta (180 UIT), Asimismo, ordenó a la denunciada otorgar a favor de la denunciante el monto de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 91/100 DOLARES AMERICANOS (US \$ 67,887.91) por concepto de remuneraciones devengadas.

En lo que respecta al año 2020 se puede señalar que solo hubo una intervención relacionada a la vulneración del derecho de Autor lo cual está suscrito en la **Resolución N° 126-2020/CDA-INDECOPI** en el procedimiento iniciado por la INTER ARTIS PERÚ –INTER ARTIS PERÚ- en contra de TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A., la Comisión ha resuelto: declarar firme la demanda por infracción según el artículo 18.1 literal a) que concuerda con el artículo 50 Ley n° 28131, la ley del artista, por demostrarse que la denunciada se negó a pagar la comisión económica por la comunicación de manera pública de interpretaciones que forman parte de su colección, por el periodo comprendido entre diciembre del 2018 hasta febrero de 2019, aplicando una sanción a la denunciada con una multa ascendente a ciento ochenta con (180 UIT), ordenándole el pago de monto de un millón setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos diecinueve con 96/100 soles (1'743,419.96) por 180 de remuneraciones devengadas. En este año INDECOPI no realizó ninguna

intervención por lo que se puede concluir señalando que labor de esta institución carece de eficacia debido a las pocas sanciones que aplica en el tema de sanción a la transgresión del derecho de Autor.

De otra forma, enfocándonos de lo encontrado en la guía de análisis documental en referencia al **objetivo general**, analizar de qué manera el INDECOPI protege ante los actos de infracción del derecho de Autor en la ciudad de Huancayo del año 2020, se puede indicar que desde una perspectiva documental, según lo dicho por el **Tribunal Andino**, en materia de los derechos de autor, sostiene que la normativa del derechos de autor en el Perú se guía por el paradigma de la jurisdicción latino continental, y las principales fuentes se encuentran en la ley francesa y en poca medida en la ley alemana. Su valor consiste en un grupo de leyes y paradigmas que determinan los derechos morales y los derechos económicos que da la norma a los titulares por la creación de sus obras literarias, artísticas o científicas. Posee un carácter dualista patriarcal y moralista la cual caracteriza esta visión, en contraste con los visones anglosajones del (copyright), en donde excluyen al componente moral y no ha sido muy entusiasta.

De la misma manera, con respecto a lo encontrado en la guía de análisis documental en referencia **al objetivo específico 1**, indicar las intervenciones más importantes de INDECOPI sobre la protección de la Propiedad Intelectual, en la ciudad de Huancayo, 2020, de acuerdo a **Flores (2018)** Se indica que el dilema de la vulneración del derecho de autor, en su forma de piratería de libros, copia no legal, marketing de video, software y las grabaciones de audio no autorizadas, está aumentando y se están extendiendo en las ciudades del País, y no existe Estado u sociedad civil organizada, no se encuentra En un mecanismo de control efectivo, el INDECOPI no cumple con su rol de supervisión y protección. En este contexto, vemos cómo el comercio informal de actividades intelectuales y productos pirateados está aumentando y creciendo sin límites. Frente a la inactividad de INDECOPI, la piratería de libros en particular se ha vuelto en una advertencia para Autores y Editores; esta problemática se vuelve grave por el uso sin restricciones de información.

En esa misma línea argumentativa, el reconocido autor peruano **Bardales (2019)**

Sostiene que esta práctica y la piratería en general, además de causar graves daños a autores y editores de derechos económicos y morales; además de eso Daña los diversos intereses y la economía de nuestro País. Cabe señalar que la (OMPI) y el Departamento de Comercio Estadounidense, En el año 2000, Pusieron a Perú en la nómina de países que se les aplicara la vigilancia, con implicaciones pecuniarias en el "sistema común de incentivos", afirmaron que el País no respeta las reglas internacionales del juego en términos de tutela de la propiedad intelectual.

Por último, **en función a lo encontrado en la guía de análisis documental con respecto al objetivo específico 2**, indicar las infracciones más comunes con respecto a la tutela de los derechos de autor, en la ciudad de Huancayo, 2020, se puede indicar lo esbozado por **Solórzano (2020)** Señala que persisten situaciones que dejan la vulneración de tales derechos, los cuales se debe identificar de manera realista, de manera que se puedan recomendar y aplicar medidas correctivas para prevenir la piratería en sus diversas formas, ya que son los estudiantes quienes más aportan a la problemática de la compra de libros que son fotocopiados y reimpresión de materiales bibliográficos.

En este apartado describimos **la Discusión de Resultados** como resultado del empleo del **método de triangulación** en base a la información recabada de los instrumentos que recolectan datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental con la información encontrada en los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias.

Para tener una mejor ilustración respecto al método utilizado con relación al **Objetivo general** la gran mayoría de los especialistas señalan que el INDECOPI no protege ante los actos de infracción del derecho de Autor en la ciudad de Huancayo del año 2020, en tal sentido, consideran que los factores socioeconómicos son complejo, porque no son los únicos que preponderan en la ejecución de los hechos que son materia de investigación, se debería aplicar medidas correctivas de forma institucional en donde exista posibilidad de intervenir como por ejemplo en factores de infracción a los derecho de Autor, supervisando usualmente la utilización de libros y fotocopias, realizando campañas para sensibilizar a las personas, siendo fundamental el rol que deba realizar el INDECOPI para frenar este tipo de acciones.

Asimismo, de lo encontrado en **la guía de análisis documental** en función al objetivo general, determinar de qué manera protege el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual ante los actos de infracción del derecho de Autor, en la ciudad de Huancayo, 2020. Así, de acuerdo a lo señalado por el **Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (2019)** se vulneran los derechos relacionados a la moralidad, pues son los que crean un nexo entre el autor y su obra y poseen los siguientes caracteres perpetuidad, ser inalienable e inembargables, irrenunciables y también imprescriptibles. En este grupo de normas se halla el derecho de divulgar, derecho a la paternidad, derecho de integración, etc. De ese modo, se transgrede los derechos de moralidad cuando se publica una obra inaudita, cuando se desconoce la autoría o cuando se procede a modificar o deformar la misma.

Ahora bien, comparando con la información recabada **en los antecedentes** de investigación, tenemos a **Wolcot y Cabrera (2018)** quien en su trabajo de investigación ha indicado que la digitalización de libros en internet es una nueva forma de medio de comunicación para la gente, la cual consiste en digitalizar libros, obras, para guardarlas, reproducirlas y transmitir las por el internet, para que sea más factible su disposición al público. Así, la gente puede acceder a estos libros u obras por medio del Internet desde el momento que disponga, a través de su computadora. Pero muchas veces, esta forma de publicación termina afectando la tutela del derecho de Autor cuando se realizan copias sin ser autorizadas.

De la misma manera, de las **corrientes doctrinarias** tenemos a **González (2018)** quién indica que no sólo debe existir autorización verbal por parte del titular del derecho de autor, tal autorización tiene que realizarse por escrito, obviando las autorizaciones verbales. De esa forma el que desee explotar una determinada producción o obra tutelada por los derechos de autor tiene que pedir un permiso en caso contrario, se le señalará como un infractor directo a los derechos de Autor.

Por lo tanto, de la información encontrada **en los instrumentos** de recolección de datos, antecedente de investigación y las corrientes doctrinarias se demuestra **el supuesto general**, el rol del INDECOPI tutela de manera ineficaz y de forma poco diligente el derecho a la propiedad intelectual, en la ciudad de Huancayo, 2020; esto se puede contrastar al señalar que el Perú no tiene normas que frenen la

responsabilidad de los transgresor, además de estar presionado a lo que estipula el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito con el país norteamericano . Por ello, por eso debe tomar atención a lo acaecido con la ejecución del Acuerdo Trans Pacífico actualmente suscrito por el Perú, como es de conocimiento contiene un capítulo referente a los límites de responsabilidad de los trasgresores del derecho de Autor.

Por otro lado, de los resultados recabados de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al **Objetivo Especifico 1**, la mayor parte de los especialistas señalan que las intervenciones más resaltantes ejecutadas por el INDECOPI, en la ciudad de Huancayo, 2020, se realizan manera ineficaz y no cuenta con un plan articulado con el fin de prevenir la ejecución de más infracciones.

Asimismo, de la información recabada **en los instrumentos de recolección** de datos de la guía de análisis documental el autor del desarrollo de la investigación, se sostiene de acuerdo a **INDECOPI (2020)** que “el derecho de Autor se encuentra vigente en la era digital, más aún con el aumento de las transgresiones realizadas en Internet, a consecuencia del desarrollo tecnológico. De todas maneras, se observa que es necesario que se ejecuten algunas modificaciones legislativas para adecuarlos a la nueva realidad.

Ahora bien, contrastando con los **hallazgos encontrados en los antecedentes** de investigación, tenemos, a **García (2018) quién sostiene que** en el Peru, lo comun es que un autor peruano o habitante en nuestro territorio ubique sus obras disponibles en páginas web de otros países cuyos creadores de esas páginas web se encuentran en el extranjero. Para eso, la pregunta que se realiza es si las autoridades peruanas deberían conocer esos tipos de casos. Y que el INDECOPI cumple un rol deficitario, afectando el derecho a la propiedad intelectual de los autores, porque tiene un nivel de eficacia mínima las intervenciones que realizan.

De la misma manera, de las **corrientes doctrinarias** tenemos a **Sosa (2018)**, señala, que el INDECOPI ha cogido el modelo jurisprudencial de Estados Unidos a efectos de no responsabilizar solidariamente lo que, si bien debieron apoyar indirectamente en alguna vulneración a los derechos de autor, desconocían que

estaban ejecutando dicha acción. Pero , aun con esos límites en el supuesto de hecho de la ley, la responsabilidad es muy amplia en nuestro territorio, pero sin eficacia en cuantas intervenciones por parte del INDECOPI.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedente de investigación y las corrientes doctrinarias **demostramos en el supuesto específico 1 respecto** al rol del INDECOPI tutela de forma ineficaz y con poca diligencia los derechos de autor, en la ciudad de Huancayo, 2020, en ese sentido, se ha señalado que el ordenamiento legal donde se confiere derechos de propiedad a los escasos recursos, deben cumplir cada contrato para transferir estos derechos a otros autores y se impongan reglamentos y procedimientos para indemnizar a los que son dañados por las acciones ilícitas de otra gente. Con respecto la propiedad de bienes materiales se estipulan en el ordenamiento legal. La Carta Magna peruana en su artículo 2 inciso 16 señala los derechos a la propiedad y la herencia, y la reconoce como un aspecto social, económico y ecológico; porque se le considera un derecho de real ilimitado que se utiliza en la sociedad y sobretodo bien en particular.

Finalmente, de los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al **Objetivo Especifico 2**, la mayor parte de los especialistas que fueron entrevistados señalan que el rol del INDECOPI tutela de manera ineficaz y con poca diligencia la propiedad industrial, en la ciudad de Huancayo, 2020, señalando que las instituciones y principios no han desarrollado de la misma forma en nuestro medio, en lo que atribuye a los derechos generados por la propiedad intelectual, reconocidos y tutelados por la Carta Magna en su Art. 2 inc. 8, en muchos convenios y tratados internacionales donde forma parte el Perú , por ello no se ha estudiado ni analizados con la exigencia que corresponde, tomando en cuenta los nuevos aspectos del desarrollo y crecimiento de la ciencia, tecnología e innovación que promueven la riqueza económica y generan muchas ganancias, no solo para los Autores sino para la sociedad en su totalidad..

Asimismo, de los **hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de análisis documental**, se indica que este un derecho distinto en lo respectivo a su alcance y esencia, y por lo cual debe tener construido sus propios conceptos autónomos, eficaz para controlar las formas de transferencia de

derechos (contratos) y la indemnización por los daños acaecidos en hechos ilícitos que lesionen, siendo ineficiente la labor de INDECOPI en este tipo de asuntos.

Ahora bien, contrastando con los **hallazgos encontrados en los antecedentes** de investigación, **Montes (2016)** indica que la productividad intelectual está en aumento, y como lo señala, se ha incrementado a una variedad de actividades productivas, tales como la cinematografía, las compañías video games, la creación de software y tecnologías digitales, que al año obtienen millones de dólares en ganancias, pero que de igual forma pierden mucho dinero, debido a la vulneración de los derechos de Autor, y que es necesario que el INDECOPI aumente su labor de vigilancia y fiscalizadora de los derechos de autor, a fin de proteger la obra de los Autores.

De la misma manera de las corrientes doctrinarias tenemos a **Peña (2018)** quién indica que en la actualidad es muy importante la generación del concepto en responsabilidad civil, en lo respecto al derechos de autor, cuya finalidad es analizar los factores comunes de tal responsabilidad mencionada, y el análisis de los daños generados por la infracción al derecho patrimonial, que está bajo la responsabilidad del titular de la obra, asimismo del derecho de moralidad del titular, que tienen una característica personal y que no puede transferirse, y que han sido ascendidos por la ley de la constitución al nivel de derechos principales.

A su vez, de la información encontrada en los instrumentos de recolección de datos, antecedente de investigación y las corrientes doctrinarias se demuestra en el supuesto específico número 02, que el rol del INDECOPI protege de forma ineficaz y con poca diligencia el derecho de propiedad industrial, en la ciudad de Huancayo, 2020. Al respecto, se evidencia que este tipo de conductas generan socava en gran dimensión a la creatividad, en especial a los derechos de carácter pecuniario de estos Autores, por lo que las consecuencias de estas transgresiones dañan a los creadores y trabajadores de la industria de cultura y también al Estado. De la misma forma se observa que la crisis moral cada vez más se agrava. Entre otras muestras, se hace de evidencia la falta de ética académica, en todos los grados de la educación; esta se presentándose de forma recurrente en estudiantes, docentes y profesionales de todas las carreras y además afecta los derechos morales del

Autor, especialmente con el delito del plagio: en la cual se ha enseñado la técnica de copiar y pegar.

En este capítulo se describe la Discusión de Resultados como efecto de la utilización del método de triangulación en relación a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias.

Para tener una mejor ilustración respecto al método utilizado con relación al Objetivo general la mayoría de los entrevistados señalan que el derecho de autor es uno de los fundamentales derechos de propiedad intelectual, cuyo objetivo es resolver a una gama de controversias de intereses que se originan entre los titulares de la creatividad intelectual, editores y otros intermediarios que las negocian y el público que es el consumidor; y que el INDECOPI no cumple su rol de forma adecuada y pertinente al momento de establecer sanciones a los infractores.

Asimismo, de la información encontrada en la guía de análisis documental en relación al objetivo general, se indica que el respeto al derecho de propiedad intelectual, constituyen un factor esencial del progreso social económico y cultural de toda la población; a manera de resultado, éstos han sido escritos en Tratados de carácter internacional, leyes de los Derechos Humanos, por otro lado en las Cartas Magnas de otros países del continente, y que algunos piensan que es muy importante indicar propiedad y derecho, porque toda propiedad da el derecho que está implícito, pero hace evidente la falta de un término colectivo ideal para escoger a las invenciones, expresiones e ideas creativas que dan lugar al juicio de propiedad intelectual cuando se le otorga protección pública.

Ahora bien, comparando con la información recabada en los antecedentes de investigación, se encuentra que **Gómez (2019)** quién refiere que los derechos de autor es uno de los derechos principales de la propiedad intelectual, cuyo fin es resolver las disputas de beneficios que surgen entre los titulares de las creaciones del intelecto humano, editores y otros denominados negociantes que las venden y

la gente que son los consumidores, por eso es vital que el INDECOPI mejore su función de supervisión.

De la misma manera, de las corrientes doctrinarias tenemos a **(Bernales, 2018)** quien sostiene que, muy distinto al derecho moral, los que tienen la característica de patrimonial si son plausibles de transferencia o cesión y permanecerán en la forma que la obra sea de dominio privado, como lo señala el artículo 52º del D.L N° 822 el derecho de patrimonio tiene una duración hasta la muerte del autor y siete años luego de su muerte, tomando lugar tal obra al dominio público después de tal plazo.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedente de investigación y las corrientes doctrinarias demostramos el supuesto general, que el rol del INDECOPI protege ineficazmente y con menor diligencia el derecho a la propiedad intelectual, en la ciudad de Huancayo, 2020.

Por otro lado, de la información hallada de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al **Objetivo Especifico 1**, la mayor parte de especialistas entrevistados refieren que el derecho de autor tutela las creaciones mostradas en obras de literatura, música, artísticas y científicas, en un amplio concepto, que se origina con la obra misma, como respuesta la creación intelectual no es reconocido por la autoridad administrativa, y por ello INDECOPI no ejecuta un trabajo adecuado de fiscalización y sanción de las infracciones de derechos de Autor..

Asimismo, de la información encontrada en los instrumentos de recolección de datos de la guía de análisis documental, se puede indicar que en materia del derecho de Autor la cosa protegida es la obra. Se denomina creación intelectual porque tiene originalidad, susceptible reproducirse o divulgarse por cualquier medio. La originalidad se refiere a la forma independiente y es el modo que el autor señala su pensamiento, haciéndolo distinto de los otros. Asu vez, nos preguntamos si todo lo creado con el esfuerzo de su creador debe ser protegido por el derechos de autor, porque debe ser trascendente la protección del derechos de Autor, en relación a las funciones realizadas por el INDECOPI.

Ahora bien, en contraste con la información recabada en los antecedentes de investigación, tenemos, a **Santos (2017)** quién indica que para una mejor protección del derecho intelectual ejercida por la sociedad y el estado , que a su vez va tomando mayor trascendencia en el mundo por lo siguiente: la protección de la creatividad intelectual, deja, estimula y recompensa el talento de la creatividad, cuyas creaciones intelectuales mejoran la calidad de vida de la gente, por ser un factor importante para el progreso socioeconómico, tal como se puede observar los adelantes científicos y de la tecnología que la gente ha conseguido en la actualidad; por ende, es una herramienta vital de formación, promoción cultural, de entretenimiento, que es muy importante para el país.

De la misma manera, de las corrientes doctrinarias tenemos a **Salcedo (2020)**, quién indica que uno de los fundamentales taras que muestra la interpretación de los derechos de Autor, se halla en el Acuerdo de Berna, en donde no se hace referencia a la comunicación pública, sino a algunas de sus formas, aclarando que el autor posee el único derecho de autorizar la utilización de su obra de toda forma que se proceda, en la manera de la comunicación en público de su obra en otras formas. Así el modelo en las originarias legislaciones en los países americanes es darle el reconocimiento al derecho del autor para darle autorización o no a toda comunicación de manera pública de la obra, mejor dicho, cualquier acción por el que un conjunto de personas reunidas o no en un mismo lugar, tengan la accesibilidad a la obra sin antes aplicar la repartición de ejemplares a cada persona, de cualquier manera o acto conocido o por conocerse que sea utilizado para difundir , las palabras, los sonidos o las imágenes, los dignos y que el asunto principal es que INDECOPi pueda realizar un trabajo de fiscalización sobre los derechos de Autor.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedente de investigación y las corrientes doctrinarias demostramos en el **supuesto específico 1** respecto a que el INDECOPi tutela de forma ineficaz y poco diligente los derechos de autor, en la ciudad de Huancayo, 2020.

Finalmente, de los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al Objetivo Especifico 2, la mayor parte de los entrevistados señalan que, la normativa legal, si aplica un conjunto de límites

a los derechos de autor, dentro de aspectos culturales y educativos, con el objetivo equilibrar entre el interés de la sociedad de tener accesibilidad a la información, y la protección al derecho de autor como uno de sus derechos fundamentales, pero que estas no servirían en la práctica si es que INDECOPI no realiza adecuadamente un trabajo de supervisión.

Asimismo, de las fuentes halladas **en los instrumentos de recolección de datos de la guía de análisis documental, ya que según el informe de la Comunidad Andina de Naciones (2019)** se centra en el derecho de los autores para ser identificado como lo que son, a dictaminar el instante de la presentación y no permitir cambios en su obra, etc.. Este derecho es de carácter único, no prescribe y no se puede renunciar a ello, y también no puede ser embargable, y que, para eso, es importante el papel que tienen que ejecutar las entidades que se encargan de supervisar y fiscalizar como el caso de INDECOPI.

Ahora bien, contrastando con la información recolectada **de los antecedentes** de investigación, **(Flores, 2019)**, La unión de los derechos de autor y la propiedad industrial en el lado doctrinal y educativo lo denominan el derecho de propiedad intelectual, haciendo referencia a un gran campo de derechos de distinta naturalidad, porque algunos son creados en una forma de construcción intelectual, se proporcionan con el objetivo de vigilar la competitividad entre aquellos productores, de esa manera, se debería señalar que INDECOPI debe mejorar su trabajo de supervisión y de forma pertinente sus demás labores.

De la misma manera de las **corrientes doctrinarias** tenemos a **Barrios (2018)**, que al derecho de autor importa la tutela de los derechos considerados por la ley como titular de tal derecho, productividad intelectual que debe mostrarse a través obras de literatura y artísticas, de igual forma como de obras plásticas, las pinturas, obras de contenido musical, a efectos de tener derecho a ser protegido legalmente..

## **V. CONCLUSIONES:**

1. Se ha llegado a la conclusión que el rol del INDECOPI tutela de manera ineficaz y de forma poco diligente el derecho a la propiedad intelectual, en la ciudad de Huancayo, 2020, por lo que de acuerdo a los entrevistados y según el trabajo del análisis documental realizado, la labor que realiza el INDECOPI es poco diligente, ya que han sido pocos los casos en donde se ha demostrado un trabajo articulado y efectivo para proteger de los derechos de Autor.
2. Se ha establecido que el rol del INDECOPI tutela de forma ineficaz y poco diligente los derechos de Autor, en la ciudad de Huancayo, 2020, toda vez que la función de los derechos de Autor, no existe un registro actualizado de casos en donde INDECOPI haya intervenido de forma eficaz, es más, de acuerdo a algunos entrevistados, dicha laboral institucional sólo se ha sujetado a realizar informes periodísticos sin mayor eficacia y contundencia en sus acciones.

3. Se ha determinado que el INDECOPÍ tutela de manera ineficaz y poco diligente el derecho de propiedad industrial, en la ciudad de Huancayo, 2020, ya que, en relación a este tipo de derechos, si bien aún no existen muchos casos en disputa a nivel de litigio, la labor de INDECOPÍ por informar no ha sido del todo adecuada.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda que el INDECOPÍ pueda realizar labores mucho más concretas, a fin de poder tutelar el derecho de la Propiedad Intelectual y el Derecho de Autor, ya que muchas veces dichos derechos son lesionados sin que existe una adecuada tutela jurídica.
2. Se sugiere que el INDECOPÍ pueda fijar sanciones mucho más efectivas para reprimir toda aquella conducta que lesione los derechos vinculados a la propiedad intelectual, ya que muchas veces las sanciones que se imponen no son disuasivas, y más bien generan que estas conductas infractoras sigan repitiéndose.
3. Se recomienda que, a nivel normativo, se establezca que las personas afectadas con esta modalidad de transgresiones a los derechos de Autor puedan acudir de forma inmediata a recibir la tutela del INDECOPÍ, y que existan abogados de oficio para proteger los derechos de Autor.